

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

019-2020-00014

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora arrima notificación realizada al demandado en el presente asunto; sin embargo, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto la demandante cumpla con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, deberá afirmar “*bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”.

Lo anterior deberá ser cumplido dentro del término establecido en el artículo 317 del CGP, so pena de terminarse el procedimiento por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e99ab1a558464184070744aa937b47e93d98132c974e86f03f10903d0303649

Documento generado en 28/01/2021 10:20:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>